



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

## RECOMENDACIÓN 05/2010

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, once de marzo de dos mil diez.**-----

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ha examinado los elementos contenidos en el expediente CDDH/1127/(01)/OAX/2009, iniciado con motivo de la queja presentada por el ciudadano David Ruiz Martínez, en la cual atribuyó violaciones a sus derechos humanos a servidores públicos dependientes del Tribunal Superior de Justicia del Estado; teniéndose los siguientes:

### I. HECHOS

1. Mediante escrito de veinticuatro de agosto de dos mil nueve, el ciudadano David Ruiz Martínez, manifestó que el dieciocho de junio de dos mil seis, fue detenido en cumplimiento a la orden de aprehensión dictada dentro de la causa penal 136/2005, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Miahuatlán, Oaxaca, que previa la exhibición de las cantidades de dinero que se le fijaron para disfrutar del beneficio de su libertad caucional, se giró la correspondiente boleta de libertad, que seguido que fue el proceso penal por todas y cada una de sus etapas el cual tuvo una duración aproximada de dos años nueve meses, la audiencia final se celebró el dieciséis de abril de dos mil ocho, y el fallo se pronunció con fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve, es decir, casi un año después, lo que implica una dilación en la administración de justicia.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Así también mediante escrito de ocho de mayo de dos mil nueve, y recibido en la misma fecha en la Oficialía de partes del Juzgado Mixto de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, manifestó que para disfrutar del beneficio de su libertad caucional exhibió la cantidad de \$10,207.12 (diez mil doscientos siete pesos 12/100 M.N.), posteriormente, al haber sido absuelto del delito que se le imputaba solicitó la devolución de la caución o en su defecto de los certificados de depósito que ampararan la citada cantidad, sin embargo, la Juez de dicho Distrito Judicial, acordó negativamente la petición, refiriendo que en actuaciones no obraba el oficio por medio del cual se hubiese remitido la citada

cantidad a la Dirección del Fondo para la Administración de Justicia del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado, y como consecuencia no obran los certificados de depósito correspondientes, ordenando dar vista a la Dirección de Contraloría Interna de ese Tribunal; refiriendo el quejoso que al conversar con el Secretario de acuerdos llevador del expediente, le refirió que existía constancia de que la cantidad de dinero había sido recibida por el Secretario Judicial que fungía como tal en ese entonces, sin embargo el dinero no aparecía, como tampoco ficha de depósito alguna o certificado de depósito que justificara su existencia, pero que iba a comentarlo con el secretario Eloy Esteban quien ahora litiga, que en la fecha de presentación de su queja, la Dirección de Contraloría Interna no le había informado si su dinero había sido recuperado, ni tampoco los trámites realizados para requerir su dinero a quien fungía como secretario judicial y a quien se lo entregó; que aún cuando ya fue absuelto de las acusaciones que realizó en su contra la autoridad ministerial, aún sigue vinculado a la causa penal por el hecho de acudir constantemente a tal juzgado para ver si existe avance en el trámite de su dinero.

2. Con motivo de lo anterior, al advertirse violaciones a derechos humanos, se radicó el expediente de queja CDDH/1127/(01)/OAX/2008; dentro del cual se solicitó el informe respectivo, y se recabaron durante su integración, las siguientes:

## II. EVIDENCIAS

1. Oficio 3174 de ocho de octubre de dos mil nueve, recepcionado el doce siguiente, signado por la ciudadana licenciada Esperanza Martínez Ojeda, Secretaria autorizada para dictar sentencias por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, por medio del cual rindió el informe solicitado por este Organismo, manifestando que efectivamente en ese Juzgado se encuentra radicado el expediente 136/2005, que se instruye en contra de David Ruiz Martínez y Esteban Jiménez Cortés, por el delito de daños en agravio de Andrés Reynaldo Jiménez Cortés, de donde se advierte que el dieciocho de junio de dos mil seis y en cumplimiento a la resolución de la Tercera Sala Penal en el toca 162/2006 fue puesto a disposición de ese Juzgado el inculpado David Ruiz Martínez, quien al declarar en preparatoria el diecinueve de junio de dos

### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

mil seis, solicitó su libertad caucional, para lo cual ordenó exhibiera la cantidad de dos mil cuatrocientos siete pesos con doce centavos por concepto de multa, dos mil ochocientos por pago de reparación del daño y cinco mil pesos para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones procesales, siendo un total de diez mil doscientos siete pesos con doce centavos. Mediante determinación de diecinueve de junio de dos mil seis, se le tuvo exhibiendo a la ciudadana Carmen Alamar García, abogada particular del procesado la cantidad mencionada; con fecha veintiuno de julio de dos mil seis, se le dictó auto de formal prisión; que mediante escrito de ocho de mayo de dos mil nueve, los ciudadanos Esteban Jiménez Cortés y David Ruiz Martínez, al haber causado ejecutoria la sentencia pronunciada el diecisiete de marzo de dos mil nueve, solicitaron a esa autoridad la devolución del dinero que en su momento exhibieron para garantizar su libertad caucional, resultando procedente tal petición por lo que respecta al dinero exhibido para garantizar la libertad caucional de Esteban Méndez Cortés, no así la devolución solicitada por David Ruiz Martínez, pues aún cuando de autos que integran la causa penal, obra la promoción de diecinueve de junio de dos mil seis signada por Carmen Alamar García, mediante la cual exhibe la cantidad antes mencionada, lo cierto es que no obra el oficio por medio del cual se haya remitido la citada cantidad a la Dirección de Administración de Justicia del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado, y a efecto de evitar responsabilidades ordenó dar vista a la Dirección de Contraloría Interna de ese Tribunal, donde se está siguiendo el instructivo correspondiente en contra de los servidores públicos que en ese entonces conocieron de la mencionada causa penal, debido a que no aparece que esa suma de dinero haya sido depositada y que la ficha de depósito se haya remitido a la Dirección del Fondo para la Administración de Justicia (fojas 17 y 18). Anexando copias certificadas de las constancias del expediente penal, de las que destacan las siguientes:

### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

- a) Escrito del diecinueve de junio de dos mil seis, signado por Carmen Alamar García dirigido al Juez Mixto de Primera Instancia de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, por medio del cual exhibió los montos de la caución que le fue fijada a su defendido David Ruiz Martínez, ascendiendo a diez mil doscientos siete pesos con doce centavos, cantidad exhibida en efectivo,

manifestando que el dinero es propiedad de éste. Escrito en el que aparece la firma y sello de recibido por parte del Juzgado en mención (foja 34).

- b) Proveído del diecinueve de junio de dos mil seis, por medio del cual se da cuenta con un escrito de Carmen Alamar García, en donde se le tuvo dando cumplimiento con los requisitos que le fueron fijados al inculpado David Ruiz Martínez, para que pudiera gozar del beneficio de la libertad provisional bajo caución que le fue concedida, mediante diligencia de declaración preparatoria, quien exhibió la cantidad de diez mil doscientos siete pesos con doce centavos, ordenándose hacerle las prevenciones de Ley al procesado, y se ordenó que mediante oficio se remitiera la citada cantidad al Fondo para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, para que en su oportunidad éste remita al Juzgado los certificados de depósito correspondientes (foja 33).
- c) Acuerdo de cinco de junio de dos mil nueve, por medio del cual se declaró que la sentencia condenatoria (sic) de diecisiete de marzo de dos mil nueve, había causado ejecutoria. Así mismo que respecto a la devolución de la fianza que solicitaba el absuelto David Ruiz Martínez, por el momento no había lugar a obsequiar favorablemente su petición, en virtud de que si bien es cierto que en autos obraba la promoción del diecinueve de junio de dos mil seis, signada por Carmen Alamar García, mediante la cual exhibió la cantidad de \$10,207.12 a favor del absuelto David Ruiz Martínez, misma promoción que fue acordada favorablemente por auto de esa misma fecha, también lo era que de actuaciones judiciales no obraba el oficio por medio del cual se hubiese remitido la citada cantidad a la Dirección del Fondo para la Administración de Justicia, y como consecuencia no obraban los certificados de depósito correspondientes, por lo que para evitar responsabilidades se ordenó dar vista a la Dirección de la Contraloría Interna del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado (visible a fojas 59 y 62).
- d) Escrito de ocho de mayo de dos mil nueve, signado por Esteban Jiménez Cortés y David Ruiz Martínez, dirigido a la Juez Mixto de Primera Instancia de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, por medio del cual solicitaron la



## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

devolución del importe de las cauciones, toda vez que el dinero exhibido para obtener su libertad caucional es de su propiedad. (fojas 60 y 61).



2. Oficio HTSJ/DCI/0968/2009 de tres de noviembre de dos mil nueve, signado por la Contadora Pública María Margarita Rebeca Pascual Quintanilla, Directora de Contraloría Interna del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual rinde el informe solicitado por este Organismo, manifestando que efectivamente por oficio 1794 del tres de julio de dos mil nueve, deducido de la causa penal 136/2005 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, la Secretaria Judicial encargada dio vista a ese órgano de control interno, respecto al faltante en efectivo o en certificados de depósito de la cantidad de \$10,207.12 (diez mil doscientos siete pesos 12/100 M.N.) exhibida el diecinueve de junio de dos mil seis para que el inculpado David Ruiz Martínez gozara de su libertad provisional bajo caución, que ése órgano solicitó al Juzgado mencionado constancias del acta de entrega recepción con motivo del cambio de adscripción del personal que con la mencionada fecha recibió las garantías de libertad bajo fianza; que mediante oficio solicitó a la Dirección del Fondo para la Administración de Justicia informara, en su caso, respecto a la recepción en efectivo o en ficha bancaria de las garantías por la mencionada cantidad relativo a David Ruiz Martínez; que ese órgano comisionó a personal adscrito a efecto de que realizara la investigación especial 10/2009, relativo al faltante de garantías mencionado en los puntos que anteceden; seguido el trámite de investigación por todas sus fases, el catorce de septiembre de dos mil nueve, se fincó pliego preventivo de responsabilidades 08/2009 por concepto de faltante de garantías en la causa penal 136/2005 e intereses moratorios, inconformes con la responsabilidad fincada los responsables interpusieron el recurso correspondiente, el cual quedó registrado bajo el expediente administrativo de inconformidad 05/2009. Anexando las documentales que soportan su dicho, consistentes en los oficios de petición señalados, pliego preventivo de responsabilidades 08/2009 y acuerdo de radicación de la inconformidad presentada (visible a fojas 74 y 75).

### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

3. Escrito del dos de diciembre de dos mil nueve, signado por David Ruiz Martínez, quejoso dentro del expediente en que se actúa, quien contestó la vista que se le dio

con los informes rendidos por los servidores públicos señalados como responsables, manifestando que efectivamente de actuaciones se advierte que la Secretaria que rinde el informe no conoció de la causa penal 136/2005 en sus inicios, sino hasta que solicitó la devolución de los certificados de depósito que garantizaron su libertad provisional, advirtiendo que la actividad que realizó ésta, se realizó con dilación en su perjuicio, pues la petición en donde solicitó la devolución de la cantidad exhibida fue acordada casi un mes con posterioridad, que a pesar de que la juzgadora tenía conocimiento que ni su dinero ni mucho menos el certificado que ampara la propiedad del mismo existía en el juzgado, tardó un mes para comunicarlo al Director de Contraloría Interna. Así mismo refiere que la secretaria encargada del Juzgado en mención, no era funcionaria en dicho Juzgado cuando exhibió la caución, sin embargo el dinero refiere lo entregó al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Miahuatlán, Oaxaca, órgano perteneciente al Poder Judicial del Estado, resultando irrelevante si lo recibió tal o cual funcionario, que la actividad de los funcionarios de ese órgano debe estar supervisada por personal de la Visitaduría del mismo Tribunal, actividad que se incumplió, además la vigilancia e inspección de los valores corresponde a la Dirección de Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado, mediante auditorías judiciales que al efecto se verifiquen en cada Juzgado, siendo que la pérdida o extravío de su dinero considera se debió a la negligencia y falta de atención en las actividades que tiene a cargo personal del Juzgado Mixto mencionado, Visitaduría y Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado, aludiendo que si dichos órganos hubieran realizado su labor, se hubieran percatado de la ausencia de los certificados de depósito en la causa penal, lo que le causa perjuicio ya que aún cuando existe una sentencia absolutoria, tiene que sufrir para que su dinero se le entregue aún cuando no existe impedimento alguno que justifique el retardo de dicha entrega (consultable a fojas 87 a 89 de autos).

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

4.- Acta circunstanciada del veintitrés de febrero de dos mil diez, elaborada por personal de este Organismo con motivo de la entrevista sostenida con el Licenciado Jorge Pablo Castellanos, personal adscrito a la Dirección de Contraloría Interna del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien manifestó que el recurso de inconformidad 05/2009, continúa en trámite en etapa de desahogo de pruebas,



dado que los inconformes presentaron una prueba superveniente, que después de dicha fase continúa la etapa de alegatos con la finalidad de formular las conclusiones respectivas y emitir la resolución correspondiente (visible a foja 90 de autos).

5.- Certificación del veinticinco de febrero de dos mil diez, elaborada por personal de este Organismo con motivo de la visita al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Miahuatlán de Porfirio Díaz, en la que se hizo constar que el expediente penal 136/2005, constaba de 276 fojas hasta la audiencia final, misma que se celebró el dieciséis de abril de dos mil ocho, y que la sentencia fue emitida el diecisiete de marzo de dos mil nueve, teniendo un total de 288 fojas hasta dicha sentencia misma que fue absolutoria (visible a fojas 91 y 92 de autos).

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El dieciocho de junio de dos mil seis el agraviado David Ruiz Martínez fue detenido en cumplimiento a una orden de aprehensión dictada en la causa penal 136/2005, dentro de la cual el dieciséis de abril de dos mil ocho se celebró la audiencia final y el fallo definitivo se dictó hasta el diecisiete de marzo de dos mil nueve, es decir, once meses después de haberse declarado visto el asunto.

Así mismo el quejoso mediante escrito de ocho de mayo de dos mil nueve solicitó se declarara ejecutoriada la sentencia absolutoria mencionada y solicitó la devolución de la cantidad de \$10,207.12 (diez mil doscientos siete pesos 12/100 M.N.) o en su defecto los certificados de depósito que ampararan dicha cantidad, misma que exhibió con la finalidad de disfrutar del beneficio de su libertad caucional, siendo que hasta el cinco de junio de dos mil nueve le fue acordada su petición, es decir, veintiocho días después, acordando que en actuaciones judiciales no obraba el oficio por medio del cual se hubiere remitido la citada cantidad de dinero a la Dirección del Fondo para la Administración de Justicia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y como consecuencia tampoco obraban los certificados de depósito correspondientes, por tal motivo se ordenó dar vista a la Dirección de Contraloría Interna de ese Tribunal.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Por su parte, la Dirección de Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado, con fecha catorce de septiembre de dos mil nueve fincó el pliego preventivo de responsabilidades 08/2009 por concepto de faltante de garantías en la causa penal 136/2005 e intereses moratorios, en contra del cual los responsables interpusieron el recurso correspondiente, mismo que a la fecha se encuentra en trámite.

#### IV. OBSERVACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y II, y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 58, 59, 60, 64 y 71 primer párrafo, de su reglamento interno, este organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter estatal.

SEGUNDA. El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica y de la experiencia, así como de la legalidad, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar lo siguiente:

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)

I. Por lo que se refiere a la inconformidad presentada en contra del Director de Contraloría Interna del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, consistente en que no se le ha informado al quejoso si su dinero se recuperó o si se han iniciado los trámites necesarios para requerir a los servidores públicos a quienes entregó la cantidad de dinero, debe decirse lo siguiente:

La autoridad señalada como responsable al rendir su informe correspondiente, manifestó que en la causa penal 136/2005 del índice del Juzgado Mixto de Primera





Instancia de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, la Secretaria Judicial encargada, dio vista a ese órgano de control interno respecto al faltante en efectivo o en certificados de las garantías exhibidas para que David Ruiz Jiménez gozara de su libertad provisional bajo caución, razón por la que solicitó al Juzgado en mención constancias del acta de entrega recepción con motivo del cambio de adscripción del personal que recibió las garantías de libertad bajo fianza en la citada causa penal; y con fecha ocho de julio de dos mil nueve, solicitó a la Dirección del Fondo para el Administración de Justicia informara, en su caso, respecto a la recepción en efectivo o en ficha bancaria de las garantías exhibidas a favor de David Ruiz Jiménez, asimismo, refirió que se comisionó a personal adscrito a dicho órgano de control para que realizara la investigación especial 10/2009 relativo a tales hechos, dando como resultado que el catorce de septiembre de dos mil nueve se fincara el pliego preventivo de responsabilidades 08/2009 por concepto de faltante de garantías en la causa penal 136/2005 e intereses moratorios, lo que motivó la inconformidad de las autoridades responsables ya que interpusieron el recurso correspondiente, el cual quedó registrado bajo el expediente administrativo de inconformidad 05/2009 (evidencia 2).

El expediente administrativo de referencia, actualmente continúa en trámite como así lo informó el licenciado Jorge Pablo Castellanos, personal de la Dirección de la Contraloría Interna del Tribunal Superior de Justicia del Estado (evidencia 4), quien refirió que los inconformes ofrecieron una prueba superveniente, motivo por el cual solicitó el informe al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, y que una vez terminada dicha etapa, procedería la de alegatos y posteriormente, formular conclusiones finales y emitir la resolución que corresponda.

Por lo que en atención a lo narrado, esta Comisión determina que el servidor público señalado como responsable, ha constreñido su actuar a lo que establece el Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento en términos del numeral 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, mismo que en su artículo 287 establece que el plazo probatorio será de cuarenta días, y concluido dicho término de conformidad con el

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



numeral 399, se procederá a la audiencia de alegatos misma que se verificará a partir de los diez días siguientes, para después producir efectos de citación para sentencia que se deberá dictar dentro de los ocho días siguientes de la verificación de la audiencia; por lo anterior, no se encuentran acreditadas las violaciones a derechos humanos de las que se dolió el quejoso, toda vez que las acciones y trámites implementados por la Dirección de Contraloría Interna fueron oportunos e inmediatos.

II. Ahora bien, en el presente caso han sido violentados los derechos humanos del quejoso **David Ruiz Martínez** pues ha sido objeto de una administración de justicia con excesiva dilación, cuyas consecuencias, de incertidumbre jurídica, no sólo repercuten en la vida y persona del procesado, sino de la parte ofendida y de la sociedad en general. Si bien es cierto el día diecisiete de marzo de dos mil nueve, el Licenciado Armando Lustre Nuñez, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, dictó sentencia absolutoria al señor David Ruiz Martínez, por el delito doloso de daños que se dijo cometido en perjuicio patrimonial de Andrés Reynaldo Jiménez Cortés, no menos cierto es que transcurrieron once meses y un día, desde la fecha en que se celebró la audiencia de vista, hasta que el Juzgador emitió la sentencia aludida.

Al respecto, el artículo 129 del Código de Procedimientos Penales vigente en la región establece que las sentencias deberán dictarse dentro de quince días a partir del siguiente al de la terminación de la audiencia, agrega el citado precepto que si dicho expediente excediere de doscientas fojas, a ese término se aumentará un día más por cada cincuenta de exceso, resultando en el caso concreto que el expediente penal de mérito hasta el día de la audiencia final contaba con 276 fojas como se desprende de la certificación elaborada por personal de este Organismo (evidencia 5) por lo que atendiendo a dicho precepto, el juzgador contaba con el término de diecisiete días para emitir la sentencia, siendo que tardó once meses y un día para emitir la resolución final, dejando de atender el artículo en mención.

En ese mismo tenor, se encuentra la promoción del ocho de mayo de dos mil nueve, recibido en la misma fecha en oficialía de partes del Juzgado en mención, (evidencia

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

1 d) ya que fue acordada hasta el cinco de junio de ese mismo año, por la ciudadana Licenciada Esperanza Martínez Ojeda Secretaria Encargada del Juzgado aludido, autorizada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actuando ante el ciudadano Licenciado Edgardo Robles Lavariega, Secretario Judicial, como expresamente lo acepta la señalada como responsable (evidencia 1 c), por lo que transcurrieron veintiocho días, quedando en claro para esta Comisión, que dicha diligencia fue efectuada fuera de los plazos estatuidos por la Ley, durante el tiempo del proceso en cuestión, lo que ha propiciado la violación a derechos humanos que se reclaman, pues no obstante que el artículo 129 del Código de Procedimientos Penales vigente en la región, dispone que los autos que contengan resoluciones de mero trámite, deberán dictarse dentro de veinticuatro horas contadas desde aquella en que se haga la promoción, y los demás autos, salvo los que la ley disponga para casos especiales, dentro de tres días; sin embargo, del análisis de las constancias mencionadas se advierte que los servidores públicos señalados contravinieron dicha disposición, incurriendo con ello en violaciones a los derechos humanos del quejoso.

De lo anterior, resulta evidente que dicho acuerdo fue emitido varios días después de presentada la promoción, resultando pertinente señalar que la dilación se advirtió únicamente de la constancia señalada por el quejoso y que fue motivo de la presentación de la queja que ahora se analiza.

En relación a lo anterior, el artículo 17 de la Constitución Federal consagra la garantía denominada derecho a la jurisdicción, que consiste, conforme al texto literal de dicho precepto, en que ***toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial,*** resulta, por regla general, que un funcionario judicial actúa indebidamente cuando incurre en dilaciones que lo llevan a vulnerar este ordenamiento constitucional, al no acordar las promociones de las partes o al emitir las resoluciones fuera de los términos específicos que para cada situación señalan las normas procesales aplicables, por lo que si los servidores públicos involucrados admiten las mismas o

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



éstas se encuentran probadas, debe considerarse fundada tal dilación e imponerse las sanciones correspondientes.

En tal sentido, han sido violentados en perjuicio del quejoso diversos Ordenamientos Jurídicos, así como Instrumentos Internacionales, entre ellos los siguientes:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 17.-** *Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.*

### **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

**Artículo 3.** *Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:*

c) *A ser juzgado sin dilaciones indebidas;*

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**Artículo 2** párrafo tercero.- *El Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer lo que la ley les ordene.*

**Artículo 8.-** *En todo proceso del orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:*

A.- *Del inculpado:*

VIII.- *Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediera de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.*

### **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**Artículo 129.-** *Los autos que contengan resoluciones de mero trámite, deberán dictarse dentro de veinticuatro horas, contadas desde aquella en que se haga la promoción; los demás autos, salvo lo que la ley disponga para*

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



*casos especiales, dentro de tres días y las sentencias dentro de quince días, a partir del siguiente al de la terminación de la audiencia; pero si el expediente excediere de doscientas fojas, a este término se aumentará un día más por cada cincuenta de exceso.*

**Artículo 462.-** *Rendidas en su caso las pruebas, se dará lectura a las constancias de autos que señalen las partes; pudiendo, en seguida interrogar al acusado sobre los hechos materia del juicio, tanto el Juez como el Ministerio Público o la defensa. A continuación las partes formularán sus alegatos y, terminados éstos, el Juez les hará saber que ha concluido la tramitación del proceso, y citará para sentencia que dictará en el término que establece el Artículo 129 de este mismo Código.*

III. Ahora bien, en relación a la inconformidad presentada por el agraviado consistente en que el diecinueve de junio de dos mil seis, exhibió la cantidad de \$10,207.12 (diez mil doscientos siete pesos 12/100 M.N.) para gozar de su libertad provisional bajo caución, y que al solicitar su devolución mediante escrito de ocho de mayo de dos mil nueve, se le comunicó que no era posible acordar favorablemente su petición, debido a que en autos de la causa penal no existe el oficio por medio del cual se remitió la cantidad de dinero a la Dirección del Fondo para la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Estado; al respecto la señalada como responsable confirmó tal manifestación mediante informe rendido a esta Comisión (evidencia 2), por lo que resulta claro que los entonces servidores públicos llevadores de la causa penal licenciados Ana Bertha Ruiz López y Eloy Esteban Méndez Barriga, omitieron remitir a la Dirección del Fondo para la Administración de Justicia la garantía de libertad bajo caución exhibida por el agraviado el diecinueve de junio de dos mil seis (evidencia 1 a) como fue acordado mediante proveído de esa misma fecha (evidencia 1 b), toda vez que de autos de la causa penal de referencia, claramente se advierte que con fecha diecinueve de junio de dos mil seis la ciudadana Carmen Alamar García abogada particular de David Ruiz Martínez exhibió la cantidad de diez mil doscientos siete pesos con doce centavos, como así se advierte del sello de recibido en el escrito de esa misma fecha (evidencia 1a); por lo que no observaron lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

## Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

**ARTÍCULO 36.-** *Son atribuciones de los Jueces:*

*VIII. Salvo en los supuestos señalados en el artículo siguiente, ser el Jefe Administrativo del Juzgado, y en este último caso le corresponde:*

*e).- Remitir dentro del improrrogable plazo de setenta y dos horas al Fondo para la Administración de Justicia, las cantidades que les sean entregadas por concepto de multas, fianzas, depósitos y consignaciones; de no hacerlo se le aplicarán las sanciones previstas en esta Ley.*

### **Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**ARTÍCULO 31.-** *Los Secretarios de Acuerdos y los Ejecutores de los Juzgados deberán:*

*Tener bajo su responsabilidad los sellos oficiales, los documentos y valores depositados;*

*Suplir al juez en caso de ausencias temporales hasta por quince días hábiles, quedando encargado del Despacho del Juzgado por Ministerio de Ley. En caso de ser dos o más Secretarios, la designación la hará el Juez; y*

*Las demás que les señalen las leyes aplicables y sus superiores jerárquicos en todo lo referente al servicio.*

Por lo anterior, es claro que los licenciados Ana Bertha Ruiz López y Eloy Esteban Méndez Barriga, entonces Juez y Secretario Judicial del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, dejaron de observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, contemplados en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en la parte que a continuación se transcribe:

*“Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de*



### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



*carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión [...]*

*XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público [...]*

*XXXV.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas”.*

Asimismo, la conducta observada por los servidores públicos responsables, muy posiblemente encuadra en la hipótesis contemplada en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que en su artículo 208 y 210 en su fracción VII señalan textualmente que:

**Artículo 208.-** *“Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: [...]*

*XI. Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona [...]*

*XIII. Cuando retarde o entorpezca, maliciosamente, o por negligencia o descuido, el despacho de los asuntos de su competencia [...]*

*XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio [sic] a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local”.*

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



**Artículo 210.-** Se impondrá de dos meses a cinco años de prisión, destitución y multa de doscientos a cinco mil pesos a los funcionarios, empleados o auxiliares de la administración de justicia, que cometan alguno de los delitos siguientes:

VII.- Aprovechar el poder, el empleo o el cargo para satisfacer indebidamente algún interés propio.

Además, es fundamental destacar que en el presente asunto se vulneraron los principios contenidos en instrumentos jurídicos internacionales, que de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son Ley Suprema de la Unión y, por lo tanto, es obligatoria su observancia y aplicación en nuestra entidad federativa, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en sus artículos 3º y 10º establecen la protección internacional de los derechos esenciales del hombre; así como lo establecido en el artículo 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y lo estipulado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, cuyo artículo XVIII a la letra dice:

*“Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.*

En atención a todo lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 119 y 120 de su Reglamento Interno, es procedente que este organismo formule al ciudadano Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, las siguientes:

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire sus instrucciones al titular de la Visitaduría General de ese H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de que dentro del ámbito de sus facultades inicie y concluya instructivo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos denunciados por el quejoso relativo al expediente penal 136/2005 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca; imponiendo en su caso, las sanciones que correspondan.

SEGUNDA. Si del desarrollo de la investigación administrativa mencionada o del resultado de ésta, se advierte la existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito, se sirva dar vista al Ministerio Público correspondiente para que se inicie la indagatoria respectiva.

TERCERA. Gire instrucciones al titular de la Dirección de Contraloría Interna del Tribunal que preside, a efecto de que resuelva a la brevedad posible el expediente administrativo de inconformidad 05/2009.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad



### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación deberá ser informada dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Asimismo, con fundamento en lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento Interno, publíquese la síntesis de la presente recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al área de seguimiento de recomendaciones de esta comisión. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la recomendación emitida.

### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la Doctora Maribel Mendoza Flores, Visitadora General de este Organismo.-----